



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 019-2022-GORE-ICA

Ica, 11 ABR. 2022

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 15º establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional.

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8º, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15º de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la primera parte del literal k) del artículo 15º de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "...Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional..."

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, esta dependencia regional, ha recibido diversas denuncias de ciudadanos donde se exponen serias irregularidades en el manejo, tramitación y expedición de títulos expedidos por el Programa Especial de Titulación de Tierras - PRETT, aunado a ello diversas denuncias públicas expuestas en redes sociales y otros medios de comunicación





Gobierno Regional Ica



(<https://www.facebook.com/1530036045/posts/10118450081626987/?sfnsn=wa>), dan cuenta de diversas invasiones en terrenos del Gobierno Regional de Ica, así como de la crisis administrativa que atraviesa dicha área.

Que, asimismo mediante el Oficio Múltiple N° 0048-2021-DP/ODICA, la Defensoría del Pueblo remite al Consejo Regional los "Resultados de la supervisión al Programa Especial de Titulación de Tierras, sobre el procedimiento para la formalización de predios rústicos (Decreto Legislativo ° 1089)" que en sus conclusiones numeral 3 señala que entre los principales problemas en la tramitación de un expediente se encuentran:

- 1) No se adopta como criterio para el trámite de los expedientes, la antigüedad de los mismos. Las áreas van atendiendo los pedidos en función de la derivación de los expedientes a las áreas.
- 2) No se impulsa de oficio los expedientes, por ello es que el proceso de formalización no sigue una secuencia cronológica tomando como referencia la fecha de ingreso de la solicitud, sino que está en función del impulso que el solicitante brinde a su pedido.
- 3) La falta de recursos humanos, influye en el procedimiento. Por ejemplo, al programarse inspecciones de campo, que oscilan entre 31 a 40 inspecciones al año, paraliza el avance del trámite del expediente.
- 4) No existe personal exclusivo para orientación al ciudadano, por lo que el personal del área legal y técnico, suman a sus funciones el rol de orientadores.
- 5) De existir observaciones, las mismas no son notificadas sino se espera que cuando el peticionante acuda a las oficinas del PRETT y le informe.
- 6) Hay exigencia de requisitos no previstos en la norma.
- 7) Insuficiente material logístico o que se encuentran en mal estado, que dificulta atender la demanda de inspecciones.
- 8) Necesidad del peticionante de acudir en varias oportunidades a la sede de la entidad para hacer seguimiento a su expediente.
- 9) El 95% de los encuestados indicaron que la calidad de atención brindada por el PRETT es muy mala, siendo las áreas de Mesa de Partes e Informática y el Área Técnica más cuestionadas, seguidas del área legal y la jefatura.

Que, en ese sentido de una interpretación sistemática de las facultades reconocidas a este Consejo Regional por los literales a) y k) del citado artículo 15° de la Ley, es facultad de este Consejo Regional, fiscalizar y realizar las acciones necesarias para que esta atribución no solo legal, sino de rango constitucional, sea eficiente y logre los objetivos que la ley y la ciudadanía espera, esto es el bienestar común a través de una eficiente prestación de los servicios públicos.

Que, en ese sentido, resulta imprescindible, a la razón de los actos irregulares denunciados, emprender un proceso de reorganización administrativa, que permita no solo fiscalizar la labor de la citada entidad, sino que permita al órgano ejecutivo realizar las acciones necesarias para mejorar la prestación del servicio público que brinda el PRETT así como con detectar los actos irregulares que podrían existir y efectuar las acciones correctivas que ello amerite.

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, contando con la dispensa del Dictamen y de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:





Gobierno Regional Ica



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en emergencia y en proceso de reorganización y reestructuración administrativa el Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT-Ica, por espacio de 90 días calendarios, en sustento de los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÓRMENSE una Comisión Especial, quien dirigirá el Proceso Administrativo de Reorganización y/o Reestructuración del Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT-Ica, reconocimiento que se materializara a través de una Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Ica, la que estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante del Gobernador Regional, quien preside la Comisión.
- Un representante de la Gerencia General Regional.
- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
- Un representante de la Dirección Regional Agraria de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ica, **designar** un Procurador Ad-hoc para la recuperación de los predios invadidos irregularmente en la Región Ica e iniciar las acciones legales que ello amerite.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, **publicar y difundir** el presente **Acuerdo del Consejo Regional**, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

ING. EDGARD NÚÑEZ CÁRCAMO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA


ING. EDGARD NÚÑEZ CÁRCAMO
CONSEJERO DELEGADO

